

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0266/2026

Solicitud: 500031800037826

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintitrés de julio de dos mil veintiséis, séptima sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de datos personales El nueve julio de dos mil veintiséis se registró por la Unidad de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de datos personales en la que se requirió:

Descripción textual de la solicitud de datos personales:

"UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
PRESENTE.

Por medio del presente correo electrónico, y con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), acudo a solicitar el ejercicio de mis Derechos ARCO, específicamente en sus modalidades de Cancelación y Oposición.

Para dar cumplimiento a los requisitos legales, expongo lo siguiente:

I. Nombre del titular y medio para recibir notificaciones:

Nombre: *****

Correo para recibir notificaciones: *****

II. Documento que acredita la identidad: En archivo adjunto a este correo, remito copia simple de mi identificación oficial (INE / Pasaporte).

III. Área responsable que trata los datos personales: División de Ciencias
***** de la UAM Unidad *****

IV. Descripción clara y precisa de los datos personales: Mi nombre completo (***** y mi estatus de "*****". Estos datos se encuentran publicados de forma indexada en el archivo PDF de la ***** localizable públicamente en el siguiente enlace: *****

V. Descripción del derecho que se ejerce y causas que lo motivan: Ejercicio el derecho de Cancelación y Oposición, solicitando que se elimine mi nombre del archivo mencionado o se finalice el tratamiento público de mis datos, por las siguientes causas:

El proceso de selección concluyó en ***** Al ***** la finalidad de la publicación ha concluido.

Mantener este documento expuesto e indexado en motores de búsqueda me genera un perjuicio directo, afectando mi búsqueda ***** al presentar un resultado *****

Agradezco de antemano la gestión y la emisión del acuse de recibo correspondiente...(sic)"

Extracto de la solicitud por contener datos personales.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El nueve de julio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de datos personales.

TERCERO. Requerimiento de datos personales. De conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 18, fracciones III, VII y VIII y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa la determinación correspondiente respecto al ejercicio de los derechos ARCO de la persona titular.

Lo anterior, en virtud de que, conforme a sus facultades y funciones, dicha Comisión podría constituirse como la dependencia universitaria competente para atender el requerimiento formulado.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT.0046.2026, solicitó la ampliación de plazo de respuesta, a fin de que esté en condiciones de realizar las gestiones necesarias ante la dependencia universitaria, con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos ARCO de la persona titular.

Asimismo, dicho plazo le permitirá que, en caso de que la dependencia universitaria comunique la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, dicha determinación sea puesta al conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Unidad de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis y estudio en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 77 y 78, fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de datos personales se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Unidad de Transparencia esté en condiciones de realizar las gestiones necesarias ante la dependencia universitaria, con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos ARCO de la persona titular.

Asimismo, dicho plazo le permitirá que, en caso de que la dependencia universitaria comunique la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, dicha determinación sea puesta al conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo de respuesta se sustenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia de estar en condiciones de realizar las gestiones necesarias ante la dependencia universitaria, con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos ARCO de la persona titular.

Asimismo, dicho plazo le permitirá que, en caso de que la dependencia universitaria comunique la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, dicha determinación sea puesta al conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el ejercicio de los derechos ARCO prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 45, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 40 párrafo segundo del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 45 y 78, fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 16, fracción I y 40 párrafo segundo del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800037826, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0266/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 23 de julio de 2026.

Resolución formalizada el veintitrés de julio de dos mil veintiséis en el marco de la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró:  MVE

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx